RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-007-E-2025-0069
28-02-2025

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 16 número 2 establece el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación: "(…) *2. Participar en los asuntos de interés público* (…) *5. Fiscalizar los actos del poder público* (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 100, establece que, "*En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:* (…) *4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social* (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 204 dispone que, *"El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa.";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 206 prescribe que, "*Los titulares de las entidades de la función de transparencia y control social conformarán una instancia de coordinación, y elegirán de entre ellos, cada año, a la presidenta o presidente de la función. Serán atribuciones y deberes de la instancia de coordinación, además de los que establezca la ley: 1. Formular*

Quito: Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec

políticas públicas de transparencia, control, rendición de cuentas, promoción de la participación ciudadana y prevención y lucha contra la corrupción (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 manda que, *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público* (…)*";*

Que, el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, "(…) *2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social* (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 manda que, *"Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores Públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán las competencias y las facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, *"Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público";*

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 88, con respecto al derecho ciudadano a la rendición de cuentas, determina que, "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes*";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 89, define a la rendición de cuentas como, "(…) *un proceso sistemático, deliberado,*

Quito: Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec

interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 90, al referirse a los sujetos obligados a rendir cuentas, prevé que, "*Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones. En caso de incumplimiento de dicha obligación, se procederá de conformidad con la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social*";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 91 enumera los siguientes objetivos de la rendición de cuentas: "*1. Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública; 2. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las gobernantes y los gobernantes, funcionarias y funcionarios, o de quienes manejen fondos públicos; 3. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y, 4. Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno*";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 94, en relación a los mecanismos de rendición de cuentas prevé que, "*Corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de conformidad con la Ley: establecer y coordinar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos y de los medios de comunicación social*";

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 5 prescribe como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, *"2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos";*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 9 dispone que, "*Es atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establecer mecanismos para someter a evaluación de la sociedad, las acciones del Estado y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público; con atención al enfoque de derechos, a los resultados esperados y obtenidos, a los recursos financieros empleados y a los métodos utilizados sobre su gestión. La rendición de cuentas será un proceso participativo, periódico, oportuno, claro y veraz, con información precisa, suficiente y con lenguaje asequible. La rendición de cuentas se realizará al menos una vez al año y su convocatoria será amplia, a todos los sectores de la sociedad relacionados y debidamente publicitada*";

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 11 prevé que, *"Tienen la obligación de rendir cuentas las autoridades del Estado electas o de libre remoción, representantes legales de empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, sin perjuicio de la responsabilidad que tienen las y los servidores públicos sobre sus actos u omisiones. En caso de incumplimiento por parte de las instituciones y entidades del sector público, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá la queja a la Contraloría General del Estado para que inicie el proceso de investigación sobre la gestión de las autoridades obligadas, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública por la negación de información.";*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece que, *"El Consejo deberá realizar acciones de monitoreo y seguimiento periódico a los procesos de rendición de cuentas concertados con las instituciones y la ciudadanía; analizar los métodos utilizados, la calidad de la información obtenida y formular recomendaciones. Los informes de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, serán remitidos al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el plazo de treinta días posteriores a la fecha de presentación del informe, a fin de que se verifique el cumplimiento de la obligación y también se difunda a través de los mecanismos de los que dispone el Consejo";*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 13 prevé dentro de las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en lo relativo al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción lo siguiente: *"1. Promover políticas institucionales sobre la transparencia de la gestión de los asuntos públicos, la ética en el uso de los*

Quito: Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec

bienes, recursos y en el ejercicio de las funciones públicas y el acceso ciudadano a la información pública (...)";

Que, el Reglamento de Rendición de Cuentas, emitido mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-069-2021-476 de 10 de marzo de 2021 por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determina en el artículo 1 que, "*El presente Reglamento tiene por objeto establecer los mecanismos de rendición de cuentas: procedimientos, cronograma, contenidos y herramientas, que deben implementar los sujetos obligados a rendir cuentas con la participación de la ciudadanía para evaluar la gestión pública*";

Que, el artículo 4 del Reglamento de Rendición de Cuentas establece que, *"La rendición de cuentas es un proceso participativo, periódico, oportuno, claro y veraz, con información precisa, suficiente y con lenguaje asequible, que permite someter a evaluación de la ciudadanía la gestión de lo público. La rendición de cuentas se realizará al menos una vez al año y su convocatoria será amplia, a todos los sectores de la sociedad relacionados y debidamente publicitada.";*

Que, el Reglamento de Rendición de Cuentas en el artículo 8 señala que dentro del proceso de rendición de cuentas, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social deberá, *"f) Determinar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados en el proceso de rendición de cuentas; g) Remitir la queja a la Contraloría General del Estado y a los respectivos organismos de control con los listados de incumplimiento de los sujetos obligados a rendir cuentas, a fin de que se proceda con las acciones de control correspondientes (...)";*

Que, mediante resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-031-0-2023-0176 de 13 de diciembre de 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió, *"Reformar parcialmente el artículo 20 del Reglamento de Rendición de Cuentas sobre el cumplimiento del informe de rendición de cuentas, en los siguientes términos: Art. 1.- Sustitúyase el texto del Art. 20 por el siguiente: "Se considerará cumplido el informe de rendición de cuentas que se entregue al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través del Sistema Informático existente para el efecto, en Estado Finalizado con el código QR, dentro del plazo establecido, una vez que se verifique la implementación de una deliberación pública participativa y que el Acta/ Plan de Trabajo incluya todos los acuerdos y compromisos alcanzados entre los sujetos a rendir cuentas y la ciudadanía. Es deber del sujeto obligado garantizar la disponibilidad de la información mediante los links de verificación de sus formularios presentados al CPCCS. En el caso de que la información subida en el sistema informático sea incompleta o no se haya implementado el proceso establecido en este reglamento el sujeto obligado/entidad será considerado como incumplido, en*

Quito: Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec

virtud de lo cual el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, actuará según sus competencias constitucionales y legales. El sistema notificará la finalización del proceso al sujeto que rinde cuentas con la emisión de un correo electrónico del usuario responsable del ingreso de la información.";

Que, la Subcoordinación Nacional de Rendición de Cuentas elaboró en enero de 2025, el anteproyecto de la "*Metodología para Determinar Cumplimiento de la Presentación de Informes de Rendición de Cuentas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social";*

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0102-M de 21 de febrero de 2025, el Coordinador General de Asesoría Jurídica remite al Coordinador Técnico para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación, y Control Social el "INFORME DE VIABILIDAD" inherente al anteproyecto metodología para determinar el cumplimiento de la presentación de informes de rendición de cuentas al CPCCS, en el cual, concluyó y recomendó lo siguiente:

*"**3. CONCLUSIÓN***

3.1 La rendición de cuentas es un derecho de la ciudadanía y una obligación de las instituciones públicas, razón por la cual, la metodología de rendición de cuentas debe ser un proceso dinámico, continuo de adaptación y mejora, respondiendo a las demandas de la sociedad, aprovechando los avances tecnológicos, reflejando los cambios en la gestión pública, adaptándose al contexto específico, de esa manera se podrá garantizar que la rendición de cuentas sea un instrumento efectivo para fortalecer la transparencia, la participación ciudadana y la democracia mediante parámetros objetivos y claramente establecidos.

3.2 La "Metodología para Determinar Cumplimiento de la Presentación de Informes de Rendición de Cuentas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social" en referencia ha sido construido con estricta observancia del marco constitucional y legal vigente.

3.3 La metodología en análisis constituye un instrumento técnico y no un acto normativo, en consecuencia, no tiene por efecto reformar ni derogar el reglamento vigente, aprobado con resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-069-2021-476 y resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-031-0-2023-0176 sino que efectiviza de una mejor manera el mismo en la forma establecida en la conclusión No. 3.1 del presente informe. Por lo expuesto, a criterio de esta Coordinación, corresponde su aprobación sin necesidad de mesas técnicas.

4. RECOMENDACIÓN

En relación con los antecedentes, base normativa y análisis expuesto esta Coordinación General de Asesoría Jurídica luego de la revisión de la "metodología para determinar el cumplimiento de la presentación de informes de rendición de cuentas al CPCCS", recomienda ponerlo en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conforme a las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para la respectiva aprobación por ser legal y procedente.";

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CT-2025-0026-M de 21 de febrero de 2025, el Coordinador Técnico para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación, y Control Social informó al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social lo siguiente:

"(…) *En mi calidad de Coordinador Técnico cumplo en remitir el Informe de Viabilidad Jurídica inherente al anteproyecto de metodología para determinar el cumplimiento de la presentación de informes de rendición de cuentas al CPCCS, solicito gentilmente que por su intermedio se ponga en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para su respectiva resolución";*

Que, en Sesión Extraordinaria Nro. 007 celebrada el 28 de febrero de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como primer punto del orden del día, *"Conocimiento del Informe de viabilidad jurídica inherente al anteproyecto metodología para determinar el cumplimiento de la presentación de informes de rendición de cuentas al CPCCS; remitido a través del Memorando Nro. CPCCS-CT-2025-0026-M de fecha 21 de febrero de 2025, suscrito por el Coordinador Técnico para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación, y Control Social; y, resolución";*

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CJE-2025-0058-M de 28 de febrero de 2025, la consejera, magíster Jazmín Lilibeth Enríquez Castro presentó una moción resolución, solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: *"1. Conocimiento del Informe de viabilidad jurídica inherente al anteproyecto metodología para determinar el cumplimiento de la presentación de informes de rendición de cuentas al CPCCS; remitido a través del Memorando Nro. CPCCS-CT-2025-0026-M de fecha 21 de febrero de 2025, suscrito por el Coordinador Técnico para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación, y Control Social; y, resolución."*; y,

Quito: Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer el *"Informe de viabilidad jurídica inherente al anteproyecto metodología para determinar el cumplimiento de la presentación de informes de rendición de cuentas al CPCCS",* remitido a través de memorando Nro. CPCCS-CT-2025-0026-M de fecha 21 de febrero de 2025, suscrito por el Coordinador Técnico para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación, y Control Social.

Artículo 2.- Aprobar el *"Informe de viabilidad jurídica inherente al anteproyecto metodología para determinar el cumplimiento de la presentación de informes de rendición de cuentas al CPCCS",* aprobado por el Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Articulo 3.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Rendición de Cuentas la aplicación obligatoria de la "**Metodología para Determinar el Cumplimiento de la Presentación de Informes de Rendición de Cuentas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social**", como instrumento técnico para la verificación y evaluación del cumplimiento de la obligación de rendición de cuentas correspondiente al período fiscal 2023 en adelante.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, proceda con la publicación de la presente resolución en la página web.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución, a las y los consejeros del CPCCS; a la Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción y Control Social; a la Secretaria Técnica de Participación Ciudadana y Control Social; a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana; y, a la Subcoordinación Nacional de Rendición de Cuenta, a fin de que proceda conforme en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigor a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el veinte y ocho de febrero de dos mil veinticinco.

Firmado electrónicamente por:
ANDRES XAVIER FANTONI BALDEON

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.
PRESIDENTE
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., viernes 28 de febrero de 2025, **Razón. - i)** Se deja constancia que, mediante Oficio Nro. CPCCS-SG-2025-0104-OF Q de 09 de febrero de 2025 se ha realizado la comunicación de principalización de los consejeros Cuarán Rosero Piedad Del Rocío y Albán Molestina Gonzalo Xavier. **ii)** Con la principalización de los Consejeros y Consejeras mencionados, el Pleno del CPCCS queda conformado de la siguiente manera: Consejero Mgs. Albán Molestina Gonzalo Xavier; Consejera Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie; Consejera Mgs. Cuarán Rosero Piedad Del Rocío; Consejera Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth, Presidente Consejero Mgs. Fantoni Baldeón Andrés Xavier; Consejera Mgs. Verdezoto Del Salto Johanna Ivonne. **iii)** A la fecha no existe más Consejeros y Consejeras suplentes posesionados que garanticen la adecuada conformación del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de conformidad con el artículo 37 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. **iv)** Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Extraordinaria No. 007, instalada el 28 de febrero de 2025 a las 12h52, con la siguiente votación de los Consejeros y las Consejeras: Mgs. Albán Molestina Gonzalo Xavier (A favor); Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor); Mgs. Cuarán Rosero Piedad Del Roció (A favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth (Proponente; A favor), Mgs. Verdezoto Del Salto Johanna Ivonne (Apoyo a la moción; A favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Apoyo a la moción; A favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Firmado electrónicamente por:
MARIA GABRIELA GRANIZO HARO

Mgs. María Gabriela Granizo Haro
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Quito: Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec

NOTA MARGINAL:

En cumplimiento de la disposición tercera contenida en la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-034-E-2025-0358, de 10 de noviembre de 2025, mediante la cual el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 2, resolvió derogar la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-007-E-2025-0069, de 28 de febrero de 2025, corresponde dejar constancia de la siguiente nota al margen de dicha resolución:

Nota: Resolución derogada por el artículo 2 de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-034-E-2025-0358, expedida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el 10 de noviembre de 2025.

En Quito, D.M., a los 11 días del mes de noviembre de 2025.

Firmado electrónicamente por:
MARIA GABRIELA GRANIZO HARO
Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. María Gabriela Granizo Haro
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL